



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0761/2022/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal  
Electoral y de Participación Ciudadana de  
Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis  
Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, enero doce del año dos mil veintitrés. - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0761/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116 de la  
LGTAIP.

**R e s u l t a n d o s:**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201172922000217, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“Solicito Información sobre el personal miembro del Servicio profesional Electoral Nacional que se incorporó al Organismo Público Local Electoral de 2014 a 2021, por diversos mecanismos como las certificaciones, concursos públicos, concursos internos, etcétera, desglosados por año de ingreso.  
Me interesa saber en qué año se fueron incorporando estos miembros al OPLE para saber en qué procesos electorales participaron.  
También solicito las bajas del personal miembro del SPEN durante este periodo en el OPLE, así como las fechas de su baja.  
Es importante que toda esta información debe contener la fecha de ingreso/baja para conocer con exactitud en qué procesos electorales participaron.” (Sic).*

## Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/377/2022, suscrito por la Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, encargada de despacho de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número I.E.E.P.C.O./C.A./469/2022, firmado por la Lic. Noemi Sánchez Gutiérrez, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa, en los siguientes términos:

Oficio número IEEPCO/UTTAI/377/2022:

En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 201172922000217, recibida con fecha 29/08/2022; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, le remito lo siguiente:

1. Oficio número I.E.E.P.C.O./C.A./469/2022 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Noemi Sánchez Gutiérrez, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

El cual contiene la respuesta a su solicitud de número arriba indicado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Cualquier duda o aclaración favor de ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256 o a los siguientes correos electrónicos [ixchel.guzman@ieepco.mx](mailto:ixchel.guzman@ieepco.mx) o [u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx).

Oficio número I.E.E.P.C.O./C.A./469/2022:



En atención al memorándum de fecha 30 de agosto de 2022, mediante el cual se remitió la solicitud de acceso a la información con número folio: **201172922000217** promovida por el usuario C. " \*\*\*\*\* ", se informa lo siguiente:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

"Solicito información sobre el personal miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que se incorporó al Organismo Público Electoral de 2014 a 2021, por diversos mecanismos como las certificaciones, concursos públicos, concursos internos, etcétera, desglosados por año de ingreso. Me interesa saber en que año se fueron incorporando estos miembros al OPLE para saber en qué procesos electorales participaron. También solicito las bajas del personal miembro del SPEN durante este periodo en el OPLE, así como las fechas de su baja. Es importante que toda esta información debe contener la fecha de ingreso/baja para conocer con exactitud en que procesos electorales participaron".

- Enseguida se muestra listado de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con sus fechas de alta y baja respectivamente:

MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL			
No	NOMBRE	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA
1	AGUILAR AGUILAR FREDDIE	16 DE MAYO 2017	ACTIVO
2	DÍAZ LARRAZÁBAL JORGE ALBERTO	16 DE MAYO 2017	ACTIVO
3	GARCÍA ACEVEDO ALBERTO DEMETRIO	16 DE MAYO 2017	ACTIVO
4	GARCÍA CHAGOYA RINA IRENE	16 DE MAYO 2017	ACTIVO
5	GARCÍA LÓPEZ ÁNGEL FERMÍN	16 DE MAYO 2017	ACTIVO
6	LEÓN LÓPEZ MANUEL	16 DE MAYO 2017	ACTIVO
7	MÉNDEZ SANTIAGO LEOBARDO MANUEL	16 DE MAYO 2017	ACTIVO
8	MOCTEZUMA GARCÍA MARGARITA ZENAIDA	16 DE MAYO 2017	ACTIVO
9	RÍOS ARGEL	16 DE MAYO 2017	ACTIVO
10	SÁNCHEZ DIAZ XÓCHITL	16 DE MAYO 2017	ACTIVO
11	EDGAR JIMÉNEZ ALBERTO	16 DE MAYO 2017	ACTIVO

12	CALZADA PÉREZ RODRIGO ERNESTO	01 DE NOVIEMBRE 2017	ACTIVO
13	ROBLES GODINA IRVING ARTURO	01 DE NOVIEMBRE 2017	ACTIVO
14	TELLO HERNÁNDEZ ZAIRA	01 DE NOVIEMBRE 2017	03 DE MAYO 2018
15	HERNÁNDEZ PABLO JOSÉ CARLOS	01 DE NOVIEMBRE 2017	15 DE DICIEMBRE 2020
16	ESPINOZA CORTÉS RICARDO VLADIMIR	01 DE NOVIEMBRE 2017	30 DE JUNIO 2019
17	AQUINO CRUZ JAZMÍN	01 DE NOVIEMBRE 2017	30 DE NOVIEMBRE 2018
18	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ VIRGINIA BETSAIDA	01 DE NOVIEMBRE 2017	31 DE DICIEMBRE 2020
19	FERIA DIONISIO GEOVANNI	01 DE NOVIEMBRE 2017	31 DE DICIEMBRE 2020
20	CASTELLANOS BOLAÑOS GIOVANNI	01 DE NOVIEMBRE 2017	31 DE DICIEMBRE 2020
21	GÓMEZ REYES PABLO BENITO	01 DE ENERO 2018	ACTIVO
22	BOLLO MORALES VÍCTOR	01 DE ENERO 2018	20 DE JUNIO 2019
23	MIGUEL REYES ITALY	01 DE ENERO 2021	ACTIVO
24	PÉREZ CHÁVEZ GENNY	01 DE ENERO 2021	ACTIVO
25	LEGARIA ORTEGA MAGALY	16 DE MARZO 2021	ACTIVO
26	LÓPEZ TORRES BEATRIZ CRISOL	16 DE MARZO 2021	15 DE ABRIL 2022

- Cabe mencionar que, no existe información de los años 2014, 2015 y 2016 del Servicio Profesional Electoral Nacional; ya que este se implementó en el Instituto a partir del primero de mayo de dos mil diecisiete.

### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*"El documento recibido por parte del sujeto obligado está incompleta. Solo envió el nombre y fecha de alta y baja de los funcionarios. Sin embargo no mencionó el mecanismo de ingreso (concurso público, concurso interno, certificación, etcétera) ni el cargo y adscripción de los mismos.." (sic)*

### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0761/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Por acuerdo de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós, se tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, así como de manera física ante la oficialía de partes de este Órgano Garante, mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/440/2022, suscrito por la Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia, adjuntando copia de oficio número I.E.E.P.C.O./C.A./561/2022, signado por la Licenciada Noemi Sánchez Gutiérrez, encargada de despacho de la Coordinación Administrativa, en los siguientes términos:



Oficio número IEEPCO/UTTAI/440/2022:

[...]

## ALEGATOS

Antes de formular los alegatos correspondientes, citaré la solicitud de información con número de folio **201172922000217**, así como las razones de interposición del recurso de revisión en análisis.

Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **201172922000217**.

Solicitante: "\*\*\*\*\*"

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

### Información solicitada:

*"Solicito Información sobre el personal miembro del Servicio profesional Electoral Nacional que se incorporó al Organismo Público Local Electoral de 2014 a 2021, por diversos mecanismos como las certificaciones, concursos públicos, concursos internos, etcétera, desglosados por año de ingreso. Me interesa saber en qué año se fueron incorporando estos miembros al OPLE para saber en qué procesos electorales participaron. También solicito las bajas del personal miembro del SPEN durante este periodo en el OPLE, así como las fechas de su baja. Es importante que toda esta información debe contener la fecha de ingreso/baja para conocer con exactitud en qué procesos electorales participaron." (sic)*

### Razón de la interposición:

"El documento recibido por parte del sujeto obligado está incompleta. Solo envió el nombre y fecha de alta y baja de los funcionarios. Sin embargo, no mencionó el mecanismo de ingreso (concurso público, concurso interno, certificación, etcétera) ni el cargo y adscripción de los mismos." (sic)

Con respecto al contenido de la solicitud de información con número de folio **201172922000217**, es importante precisar exactamente la primera parte de la solicitud de la ahora recurrente, que textualmente dice: "Solicito Información sobre el personal miembro del Servicio profesional Electoral Nacional que se incorporó al Organismo Público Local Electoral de 2014 a 2021, por diversos mecanismos como las certificaciones, concursos públicos, concursos internos, etcétera, desglosados por año de ingreso"; del análisis al texto antes descrito se puede corroborar que la recurrente en ningún momento solicitó el método de ingreso de cada servidor público, es decir, únicamente se refiere a servidores públicos que ingresaron en un periodo determinado y por los métodos mencionados, sin que se especificara o solicitara que también requiere el método de ingreso de cada uno de los servidores públicos. En virtud de lo anterior, se aprecia notablemente que la recurrente modifica su pregunta en el recurso de revisión invocado, por tal motivo este Sujeto Obligado considera inválida la Razón de la interposición de conformidad con respecto al punto solicitado.

Ahora bien, en seguimiento a la Razón de la interposición de la inconformidad de la recurrente en su última parte textualmente solicita: "ni el cargo y adscripción de los mismos" (sic), hecho notoriamente improcedente ya que la intención de la recurrente es modificar y ampliar su solicitud de información al no haber formulado de forma correcta su solicitud en un primer momento, dejando sin certeza jurídica a este Sujeto Obligado, al considerar que ya no es la misma petición. Sirve de apoyo a mi dicho el criterio 1/17 de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice: "Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



EX  
LIBRUM

**Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento o sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva"**

Sin embargo, este Sujeto Obligado con la finalidad de no vulnerar su Derecho de Acceso a la Información consagrado en la Carta Magna, requirió nuevamente a la Coordinación Administrativa para que remitiera la información faltante y así dar cabal cumplimiento a lo requerido en el recurso en comento, en consecuencia, la Coordinación Administrativa remitió la información relativa al mecanismo de ingreso, cargo y adscripción por cada uno de los miembros del Servicio Profesional Electoral, el cual es anexado al presente.

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **este Sujeto Obligado solicita respetuosamente al Comisionado Instructor del presente recurso de revisión, se lleve a cabo el PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**, con el propósito de dar cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública de la recurrente " \*\*\*\*\*

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

En consecuencia, de lo anterior, ofrezco y anexo al presente oficio las pruebas correspondientes, a efecto de que sean tomadas en consideración y, asimismo, se lleve a cabo el procedimiento de conciliación solicitado:

#### D O C U M E N T A L E S

1. Copia digitalizada del acuse de recibo del memorándum de fecha treinta de agosto del año en curso, suscrito por la Licda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, en mi calidad de Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, mediante el cual se solicitó a la Coordinación Administrativa de este Instituto que remitiera la información relativa a la solicitud de información número de folio **201172922000217**.
2. Copia digitalizada de oficio número **I.E.E.P.C.O./C.A./469/2022**, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, recibido en esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, suscrito por la Lic. Noemi Sánchez Gutiérrez, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, mediante el cual remitió a esta Unidad la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio **20117292200217**.
3. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/UTTAI/377/2022**, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información da respuesta a la solicitud de información con número de folio **201172922000217**, promovida por la recurrente " \*\*\*\*\*".
4. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/UTTAI/422/2022**, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Coordinación Administrativa de este Instituto; copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0761/2022/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información **201172922000217**.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.



5.

Copia digitalizada del oficio número **I.E.E.P.C.O./C.A./561/2022** y anexo correspondiente descrito a continuación, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual la Coordinación Administrativa de este Instituto remitió el informe respecto al Recurso de Revisión **R.R.A.I./07612022/SICOM**, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa de este Instituto.

B) Tabla nombrada "MIEMBROS DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL", dividida en 7x27 celdas, nombradas de la siguiente manera: Nombre, Fecha de Alta, Mecanismo de Ingreso, Cargo o Puesto y Adscripción.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionado Instructor, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Se nos tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0761/2022/SICOM**, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones realizadas.

**SEGUNDO:** Tener por aceptado el Procedimiento de Conciliación, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

**TERCERO:** Solicito que por su conducto se le de vista de la respuesta de la solicitud de información a la parte recurrente, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Oficio número I.E.E.P.C.O./C.A./561/2022:

En atención al oficio número **IEEPCO/UTTA/422/2022** de fecha 05 de octubre de 2022, mediante el cual se remitió el Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0761/2022/SICOM** de fecha 27 de septiembre de 2022, relativo a la respuesta de la solicitud de información con número de folio **201172922000217** promovida por el usuario "\*\*\*\*\*", se informa lo siguiente:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

**En atención a lo expresado por quien recurre y que a la letra dice:**

*"El documento recibido por parte del sujeto obligado está incompleto. Solo envió el nombre y fecha de alta y baja de los funcionarios. Sin embargo, no mencionó el mecanismo de ingreso (concurso público, concurso interno, certificación, etcétera) ni el cargo y adscripción de los mismos" ...*

**Hago de su conocimiento, que, en la solicitud de información de número arriba mencionado, el recurrente manifiesta lo siguiente:**

*"Solicito información sobre el personal miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que se incorporó al Organismo Público Electoral de 2014 a 2021, por diversos mecanismos como las certificaciones, concursos públicos, concursos internos, etcétera, desglosados por año de ingreso. Me interesa saber en qué año se fueron incorporando estos miembros al OPLE para saber en qué procesos electorales participaron.*

*También solicito las bajas del personal miembro del SPEN durante este periodo en el OPLE, así como las fechas de su baja.*

*Es importante que toda esta información debe contener la fecha de ingreso/baja para conocer con exactitud en que procesos electorales participaron".*

Por lo anterior, el mencionado no solicita en ninguna de sus partes, el mecanismo de ingreso, el cargo y tampoco la adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) de este Instituto.

Sin embargo, en garantía al derecho de acceso a la información pública de quien recurre, anexa al presente se remite la información solicitada en el recurso de revisión en que se actúa.

Anexando las documentales referidas en su escrito de alegatos. Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

### **C o n s i d e r a n d o :**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día veintisiete de septiembre del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre***

*el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"*

*"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**"Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto Obligado, información sobre el personal miembro del Servicio profesional Electoral Nacional que se incorporó al Organismo Público Local Electoral de 2014 a 2021, por diversos mecanismos como las certificaciones, concursos públicos, concursos internos, etcétera, desglosados por año de ingreso, así como en qué año se fueron incorporando estos miembros al OPLE, las bajas del personal miembro del SPEN durante este periodo en el OPLE, así como las fechas de su baja, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose el ahora Recurrente por la respuesta proporcionada.

Así, al dar respuesta, el sujeto obligado a través de la encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa, proporcionó información mediante un listado en el que se incluía el nombre de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con fechas de alta y baja respectivamente, inconformándose la ahora Recurrente al considerar que la información proporcionada era incompleta, manifestando que el sujeto obligado había omitido proporcionar el mecanismo de ingreso (concurso público, concurso interno, certificación, etc.), así como el cargo y adscripción de los mismos.

Ahora bien, al formular sus alegatos, la encargada de la Unidad de Transparencia manifestó:



Con respecto al contenido de la solicitud de información con número de folio **201172922000217**, es importante precisar exactamente la primera parte de la solicitud de la ahora recurrente, que textualmente dice: “Solicito Información sobre el personal miembro del Servicio profesional Electoral Nacional que se incorporó al Organismo Público Local Electoral de 2014 a 2021, por diversos mecanismos como las certificaciones, concursos públicos, concursos internos, etcétera, desglosados por año de ingreso”; del análisis al texto antes descrito se puede corroborar que la recurrente en ningún momento solicitó el método de ingreso de cada servidor público, es decir, únicamente se refiere a servidores públicos que ingresaron en un periodo determinado y por los métodos mencionados, sin que se especificara o solicitara que también requiere el método de ingreso de cada uno de los servidores públicos. En virtud de lo anterior, se aprecia notablemente que la recurrente modifica su pregunta en el recurso de revisión invocado, por tal motivo este Sujeto Obligado considera inválida la Razón de la interposición de conformidad con respecto al punto solicitado.

Ahora bien, en seguimiento a la Razón de la interposición de la inconformidad de la recurrente en su última parte textualmente solicita: “ni el cargo y adscripción de los mismos” (sic), hecho notoriamente improcedente ya que la intención de la recurrente es modificar y ampliar su solicitud de información al no haber formulado de forma correcta su solicitud en un primer momento, dejando sin certeza jurídica a este Sujeto Obligado, al considerar que ya no es la misma petición. Sirve de apoyo a mi dicho el criterio 1/17 de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice: “Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva”

Sin embargo, este Sujeto Obligado con la finalidad de no vulnerar su Derecho de Acceso a la Información consagrado en la Carta Magna, requirió nuevamente a la Coordinación Administrativa para que remitiera la información faltante y así dar cabal cumplimiento a lo requerido en el recurso en comento, en consecuencia, la Coordinación Administrativa remitió la información relativa al mecanismo de ingreso, cargo y adscripción por cada uno de los miembros del Servicio Profesional Electoral, el cual es anexado al presente.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como los anexos y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, debe decirse que, del análisis realizado a la solicitud de información, se tiene que efectivamente la parte Recurrente no requirió se le proporcionara el cargo y adscripción del personal miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que se incorporó al Organismo Público Local

Electoral, con lo cual al requerirse en el Recurso de Revisión, evidentemente se encuentra ampliando su solicitud de información, lo cual resulta improcedente, de conformidad con lo previsto por el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

*“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ahora bien, en relación al mecanismo de ingreso del personal citado en la solicitud de información, se puede interpretar que la solicitante ahora Recurrente, requiere se agregue en los rubros de la información que se otorgue, el mecanismo por el cual se incorporó dicho personal, por lo que, en este sentido, al proporcionar la información el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene modificando el acto motivo del Recurso de Revisión, como se puede apreciar de la información otorgada:

MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL						
No	NOMBRE	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA	MECANISMO DE INGRESO	CARGO O PUESTO	ADSCRIPCIÓN
1	AGUILAR AGUILAR FREDDIE	16 DE MAYO 2017	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO INTERNO	COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
2	DÍAZ LARRAZABAL JORGE ALBERTO	16 DE MAYO 2017	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO INTERNO	COORDINADOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES
3	GARCÍA ACEVEDO ALBERTO DEMETRIO	16 DE MAYO 2017	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO INTERNO	TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES
4	GARCÍA CHAGOYA RINA IRENE	16 DE MAYO 2017	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO INTERNO	COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES
5	GARCÍA LOPEZ ÁNGEL FERMÍN	16 DE MAYO 2017	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO INTERNO	COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	SECRETARÍA EJECUTIVA
6	LEÓN LÓPEZ MANUEL	16 DE MAYO 2017	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO INTERNO	COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
7	MÉNDEZ SANTIAGO LEOBARDO MANUEL	16 DE MAYO 2017	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO INTERNO	TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
8	MOCTEZUMA GARCÍA MARGARITA ZENAIDA	16 DE MAYO 2017	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO INTERNO	TÉCNICA DE EDUCACIÓN CÍVICA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
9	RIOS ARGEL	16 DE MAYO 2017	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO INTERNO	TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES
10	SANCHEZ DÍAZ XOCHITL	16 DE MAYO 2017	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO INTERNO	TÉCNICA DE EDUCACIÓN CÍVICA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
11	EDGAR JIMÉNEZ ALBERTO	16 DE MAYO 2017	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO INTERNO	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL
12	CALZADA PÉREZ RODRIGO ERNESTO	01 DE NOVIEMBRE 2017	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO 2017	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL
13	ROBLES GODINA IRVING ARTURO	01 DE NOVIEMBRE 2017	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO 2017	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL
14	TELLO HERNÁNDEZ ZAIRA	01 DE NOVIEMBRE 2017	03 DE MAYO 2018	CONCURSO PÚBLICO 2017	COORDINADORA DE VINCULACIÓN CON EL INE	ASESORES
15	HERNÁNDEZ PABLO JOSÉ CARLOS	01 DE NOVIEMBRE 2017	15 DE DICIEMBRE 2020	CONCURSO PÚBLICO 2017	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL
16	ESPINOZA CORTÉS RICARDO VLADIMIR	01 DE NOVIEMBRE 2017	30 DE JUNIO 2019	CONCURSO PÚBLICO 2017	TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
17	AQUINO CRUZ JAZMÍN	01 DE NOVIEMBRE 2017	30 DE NOVIEMBRE 2018	CONCURSO PÚBLICO 2017	COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL
18	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ VIRGINIA BETSAIDA	01 DE NOVIEMBRE 2017	31 DE DICIEMBRE 2020	CONCURSO PÚBLICO 2017	TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL
19	FERIA DIONISIO GEOVANNI	01 DE NOVIEMBRE 2017	31 DE DICIEMBRE 2020	CONCURSO PÚBLICO 2017	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL
20	CASTELLANOS BOLAÑOS GIOVANNI	01 DE NOVIEMBRE 2017	31 DE DICIEMBRE 2020	CONCURSO PÚBLICO 2017	TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
21	GÓMEZ REYES PABLO BENITO	01 DE ENERO 2018	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO 2017	TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES
22	BOLLO MORALES VÍCTOR	01 DE ENERO 2018	20 DE JUNIO 2019	CONCURSO PÚBLICO 2017	TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
23	MIGUEL REYES ITALY	01 DE ENERO 2021	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO 2020	TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
24	PÉREZ CHÁVEZ GENNY	01 DE ENERO 2021	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO 2020	COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL
25	LEGARÍA ORTEGA MAGALY	16 DE MARZO 2021	ACTIVO	CONCURSO PÚBLICO 2020	COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL
26	LÓPEZ TORRES BEATRIZ CRISOL	16 DE MARZO 2021	15 DE ABRIL 2022	CONCURSO PÚBLICO 2020	TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De esta manera, si bien en un primer momento el sujeto obligado no otorgó parte de la información solicitada, también lo es que en vía de alegatos proporcionó la relativa al mecanismo de ingreso del personal citado en la solicitud de información, por lo que al otorgarse la información de manera plena, lo procedente es sobreseerlo por modificación del acto, conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0761/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistido del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Comisionada

---

Lic. Josué Solana Salmorán

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes  
Sánchez

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez

Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0761/2022/SICOM.